



# Resolución Ministerial

Lima, 07 de FEBRERO del 2024

**Visto**, el Expediente N° DIGEMI20230002956, que contiene el Memorandum N° 044-2024-MINSA/DIGEMID-DG-DFAU-EURM y el Informe N° 008-2024-DIGEMID-DFAU-EURM/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000043-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;



E. PEÑA



M. MENDOCILLA



C. MARTINEZ V.

Que el artículo 27 de la citada Ley señala que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterios de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la aprobación de la Directiva Administrativa para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA", considerando su implementación como una estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las instituciones públicas involucradas, que fortalece los servicios farmacéuticos como componente de la atención primaria de la salud, y que contribuirá con el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad por parte de la población a nivel nacional;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 351 -MINS/DIGEMID-2024, Directiva Administrativa para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Ministro de Salud



# DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 351 -Minsa/DIGEMID-2024

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS “FARMAMINSA”

### I. FINALIDAD

Contribuir al acceso a medicamentos y dispositivos médicos seguros, eficaces y de calidad por parte de la población en el Perú, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras entidades públicas involucradas, en el marco de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

### II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos y administrativos para la implementación de Boticas Públicas “FARMAMINSA”, que garanticen servicios farmacéuticos de calidad, en el marco de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y una eficiente gestión articulada del Ministerio de Salud con los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel nacional, así como con las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), los Gobiernos Locales y entidades públicas involucradas en su implementación.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación por las unidades orgánicas, órganos y dependencias del Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel nacional, por las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), los Gobiernos Locales y entidades públicas, que suscriban convenios con el Ministerio de Salud, de acuerdo a la normativa vigente.



### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 026-2019-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.
- Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 633-2023-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos del presente documento normativo se adoptan las siguientes definiciones operativas:

- a. **Boticas Públicas FARMAMINSA:** Son oficinas farmacéuticas que se enmarcan en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-SA, incluyendo el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, implementadas en el marco de los convenios suscritos entre el Ministerio de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Gobiernos Locales y otras Entidades públicas.
- b. **Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica:** Es el conjunto de normas establecidas para asegurar de forma integral el cumplimiento, por las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y, cuando corresponda, las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte y de Seguimiento Farmacoterapéutico.
- c. **Dispositivo médico:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:
  - Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
  - Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
  - Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
  - Soporte o mantenimiento de la vida.
  - Control de la concepción.
  - Desinfección de dispositivos médicos.



- d. **Medicamentos esenciales:** Son aquellos medicamentos y productos biológicos que cubren la mayor parte de la morbilidad en el país (necesidades prioritarias de salud) que, luego de una evaluación técnica especializada multidisciplinaria, han demostrado ser comparativamente seguros, eficaces y costo-efectivos; y deben estar disponibles en todo momento y al alcance de la población que los necesita.
- e. **Programación de las boticas públicas FARMAMINSA:** Proceso mediante el cual se identifican las necesidades reales de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales, que sirven de base a la elaboración del cuadro de necesidades de las Boticas Públicas FARMAMINSA.

## 5.2. Acrónimos

CENARES	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
DIGEMID	Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
DIRESA	Direcciones Regionales de Salud.
DIRIS	Direcciones de Redes Integradas de Salud.
GERESA	Gerencias Regionales de Salud.
MINS	Ministerio de Salud
SISMED	Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- 5.3. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” representan una estrategia del Ministerio de Salud orientada a poner a disposición del ciudadano medicamentos esenciales y fomentar el uso racional de los mismos, promoviendo un servicio farmacéutico de calidad como contribución al logro del objetivo terapéutico.
- 5.4. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” deben cumplir con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA.
- 5.5. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” desarrollan los servicios farmacéuticos a través de la atención farmacéutica, estudios de utilización de medicamentos, programas o acciones de intervención educativa para promover el uso adecuado de los medicamentos, su utilización en la Denominación Común Internacional (DCI), así como actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia, entre otros.



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. El Ministerio de Salud promueve la implementación de Boticas Públicas “FARMAMINSA” como una estrategia de acercamiento de medicamentos esenciales a la población a nivel nacional.
- 6.2. Las DIRIS/DIRESA/GERESA o las que hagan sus veces conducen la implementación y funcionamiento de las Boticas Públicas “FARMAMINSA” en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.3. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” ofrecen al público usuario medicamentos esenciales considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, así como los dispositivos médicos esenciales del Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, en base a las necesidades del público usuario.
- 6.4. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” deben cumplir con la normatividad vigente para las oficinas farmacéuticas.

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 351 -MINS/DIGEMID-2024**  
**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS “FARMAMINSA”**

- 6.5. Para la adquisición de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales, las Boticas Públicas “FARMAMINSA” deben tener como base la estimación anual de necesidades, la gestión de stock y el financiamiento correspondiente. La adquisición se realiza a través de la unidad ejecutora a la que pertenece, en el marco del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.
- 6.6. La DIRIS, DIRESA, GERESA o Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED, abastece de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales a las Boticas Públicas FARMAMINSA, a través del almacén especializado de medicamentos.
- 6.7. El MINS, DIRIS, DIRESA, GERESA o la que haga sus veces, Gobiernos Locales, y Entidades públicas que suscriben el convenio para la implementación de las Boticas Públicas FARMAMINSA, deben garantizar el financiamiento suficiente y necesario que asegure el adecuado funcionamiento y la sostenibilidad de las boticas públicas FARMAMINSA.
- 6.8. La administración de los fondos recaudados por la venta de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales, es de responsabilidad de la DIRIS, DIRESA, GERESA o Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED, a la que pertenece la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- 6.9. Los recursos recaudados en la Botica Pública “FARMAMINSA”, por venta de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales forman parte del fondo del SISMED de la DIRIS, DIRESA, GERESA o Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED, cuya recaudación diaria es entregada y reportada al responsable de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora a la que pertenece la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- 6.10. Los recursos del fondo recaudado por la Botica Pública “FARMAMINSA” son destinados exclusivamente para financiar la adquisición de los medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales y gastos operativos, de acuerdo al convenio suscrito referente a la presente directiva.
- 6.11. Si los fondos recaudados por la Botica Pública “FARMAMINSA”, fueran insuficientes para el abastecimiento de dichos productos y sus gastos operativos, que no sean financiados por la entidad pública que suscribió el convenio, es responsabilidad del titular de la unidad ejecutora asegurar el financiamiento correspondiente.
- 6.12. Queda prohibido gastar los recursos financieros del SISMED, recaudados por la Botica Pública “FARMAMINSA”, en otros conceptos diferentes a lo establecido en la presente Directiva Administrativa, de acuerdo al convenio suscrito.
- 6.13. El Director de Medicamentos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, es el único facultado para efectuar el requerimiento de gasto, en lo referido al numeral 6.10.
- 6.15. La lista de precios de venta al público de los medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales que se ofrezcan en las Boticas Públicas “FARMAMINSA”, aplica el listado aprobado por la ANM, para aquellos incluidos en la compra corporativa del nivel nacional y el aprobado por la DIRIS, DIRESA, GERESA o Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED, de aquellos incluidos en la compra regional o institucional, aplica de acuerdo a la procedencia del producto.
- 6.14. El precio de venta al público de los productos adquiridos en el nivel de compra regional o institucional, se fija de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8.4 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobada con R.M. N° 116 2018 MINS.
- 6.16. El Director/Jefe de la Oficina de Economía o quien haga sus veces en la unidad ejecutora a la que pertenece la Botica Pública “FARMAMINSA”, informa mensualmente al Director de Medicamentos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, los depósitos efectuados en la cuenta captadora del SISMED, por las ventas efectuadas, entregadas y reportadas diariamente por la Botica Pública “FARMAMINSA”.



- 6.17. Para la Implementación de las Boticas Públicas “FARMAMINSA”, los Gobiernos Locales u otras entidades públicas involucradas, las DIRIS, DIRESA, GERESA, Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED o las que hagan sus veces, que suscriban el convenio correspondiente, deben proporcionar los recursos detallados en el convenio suscrito (Anexo N°1 y Anexo N° 2), necesarios para su funcionamiento, los Gobiernos Locales u otra Entidad Pública, proporcionan la infraestructura, mobiliario, equipamiento y otros bienes y servicio; las DIRIS, DIRESA, GERESA, Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED o quien haga sus veces, proporcionan los recursos humanos, medicamentos esenciales y dispositivo médicos esenciales.
- 6.18. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA”, en la utilización de productos fiscalizados, se ajustan a lo establecido en el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA.
- 6.19. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” están sujetas al control y la vigilancia sanitaria por parte de las Autoridades Sanitarias correspondientes, a través de procesos de verificación sanitaria, monitoreo, supervisión y evaluación, en cumplimiento de las normas legales vigentes.
- 6.20. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA” utilizan el aplicativo informático del SISMED. La información generada es registrada en el formato del Informe de Consumo Integrado – ICI (diario/mensual) y es enviada al portal web del Sistema de Suministro Público-SISMED, a través de la DIRIS, DIRESA o Red que es unidad ejecutora que administra la gestión del SISMED.
- 6.21. Las Boticas Públicas “FARMAMINSA”, mantienen un archivo físico y/o magnético, de documentos que sustentan las actividades que realizan, de programación, requerimiento, ingreso, salida, venta, inventario, informes técnicos y administrativos de la gestión de medicamentos y dispositivos médicos esenciales, puestos a disposición de la población.

## **VII. RESPONSABILIDADES**

### **7.1. NIVEL NACIONAL**

El MINSA, a través de la DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), es responsable de la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia técnica para su aplicación, y verificar su cumplimiento. Asimismo, es responsable de promover la implementación de Boticas Públicas “FARMAMINSA” a nivel regional.

### **7.2. NIVEL REGIONAL**

Las DIRIS, DIRESA, GERESA o Redes que son unidades ejecutoras que administran la gestión del SISMED en el ámbito regional de promover, implementar y gestionar el funcionamiento de las Boticas Públicas “FARMAMINSA” en su jurisdicción. Asimismo, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

### **7.3. NIVEL LOCAL**

Los Gobiernos Locales y las entidades públicas involucradas que suscriban convenios para la implementación de las Boticas Públicas “FARMAMINSA” son responsables del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa, en lo que les corresponda.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 351 -MINS/DIGEMID-2024  
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA"

El personal de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" es responsable de aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa, en lo que les corresponda.

### VIII. ANEXOS

- Anexo N° 1 Listado de bienes y servicios referenciales para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA".
- Anexo N° 2 Modelo de Convenio para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA".





**ANEXO N° 1**  
**Listado de bienes y servicios referenciales mínimos para la implementación de las**  
**Boticas Públicas "FARMAMINSA"**

MOBILIARIO	CANTIDAD
ESCRITORIO	1
ARMARIO	1
MOSTRADOR	4
ESTANTERÍA X 5 CUERPOS	6
SILLA GIRATORIA DE METAL ERGONÓMICA	1
ESCALERA 2 PELDAÑOS	1
PARIHUELAS PARA PRODUCTOS DE GRAN VOLUMEN	1
SILLAS PARA ESPERA (de polipropileno de 4 cuerpos)	1
LETREROS (Identificación del Establecimiento)	1
LETREROS PEQUEÑOS (Identificación de áreas internas: Dispensación, Expendio, Caja, Recepción, Administrativa)	5

EQUIPOS	CANTIDAD
PC	4
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1
TICKETERA TÉRMICA	1
CALCULADORA SOLAR Y A PILAS DE 12 DÍGITOS	4
REFRIGERADORA ELÉCTRICA DOMÉSTICA	1
TERMOHIGRÓMETRO CALIBRADO	3
TERMÓMETRO DIGITAL EXTERNO PARA CADERA DE FRÍO	1
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	1
ESFINGOMANOMETRO	1
ESTETOSCOPIO CLÍNICO ADULTO	1

MATERIAL DE SEGURIDAD	CANTIDAD
EXTINTORES	2
DETECTOR DE HUMO	2

AUTORIZACIONES / CERTIFICADOS / LIBROS	CANTIDAD
CARNET DE SANIDAD	4
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE USO DE EXTINTORES	1
AUTORIZACIÓN SANITARIA	1
DIRECCIÓN TÉCNICA	1
VISACIÓN DE LIBRO OFICIAL DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICOS	1
CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS	1
LIBRO CONTABLE	1
LIBRO DE OCURRENCIAS	1



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 351 -Minsa/DIGEMID-2024  
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA"

LIBRO DE PSICOTRÓPICOS	1
LIBRO DE ESTUPEFACIENTES	1
LIBRO DE RECLAMACIONES	1

UNIFORMES DE PERSONAL	CANTIDAD
CHAQUETAS	2
GUARDAPOLVO	2

SERVICIOS	CANTIDAD
SERVICIOS PÚBLICOS	CONVENIO
SEGUROS	1
TELÉFONO + INTERNET	CONVENIO
LIMPIEZA Y SEGURIDAD	CONVENIO

PERSONAL	CANTIDAD
QUÍMICO FARMACÉUTICO – Director Técnico	1
QUÍMICO FARMACÉUTICO – Asistente	1
TÉCNICO EN FARMACIA	2

MATERIALES DE ESCRITORIO / PAPELERIA / LIMPIEZA	CANTIDAD
PAPEL PARA BOLETA ELECTRÓNICA (PAPEL TERMICO) rollo	40
PAPEL BOND A4, millar	5
LAPICEROS	4
ARTÍCULOS DIVERSOS (escoba, recogedor, desinfectante, detergente, paños etc.)	4
BOLSAS PARA DESPACHO (PQTE X 100)	20

SERVICIOS	CANTIDAD
MEDICAMENTOS ESENCIALES	
DISPOSITIVOS MÉDICOS ESENCIALES	



ANEXO N° 2

MODELO DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTICAS PÚBLICAS  
“FARMAMINSA”

Convenio N° ... – 2024/XXXXXX

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE  
SALUD GOBIERNO REGIONAL, Y EL GOBIERNO LOCAL, O LA ENTIDAD PÚBLICA,  
SEGÚN CORRESPONDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el/la Ministro/a de Salud, señor/a **XXXXXXXXXX**, identificado/a con DNI N° **XXXXXXXXXX**, designado/a mediante Resolución Suprema N° **XXXXXXXXXX**, en adelante, **EL MINISTERIO**; (COLOCAR, SEGÚN CORRESPONDA) la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD/GERENCIA REGIONAL DE SALUD/DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD XXXXXXXXXXXX**, con RUC N° **XXXXXXXXXX**, con domicilio legal en **XXXXXXXXXX**, distrito de **XXXXXX**, provincia y departamento de **XXXXXX**, debidamente representado/a por el/la Director/a Regional de Salud/Gerente Regional de Salud/Director/a de Redes Integradas de Salud, señor/a **XXXXXX**, identificado/a con DNI N° **XXXXXX**, designado/a mediante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en adelante, (**DIRESA/GERESA/DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA**); y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE XXXX**, con RUC N° **XXXXXXXXXX**, con domicilio legal en **XXXXXXXXXX**, distrito de **XXXXXX**, provincia y departamento de **XXXXXX**, debidamente representado/a por su Alcalde/Alcaldesa, señor/a **XXXXXX**, identificado/a con DNI N° **XXXXXX**, designado/a mediante Resolución N° **XXXXXXXXXX/JNE**, (O DE CORRESPONDER) la (**COLOCAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° **XXXXXXXXXX**, con domicilio legal en **XXXXXXXXXX**, distrito de **XXXXXX**, provincia y departamento de **XXXXXX**, debidamente representado/a por el/la señor/a **XXXXXX**, identificado/a con DNI N° **XXXXXX**, designado/a mediante **XXXXXXXXXX**, en adelante (**COLOCAR CÓMO VA A LLAMARSE A LA ENTIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA**); en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LAS PARTES**

- **EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID (en adelante, DIGEMID), es el órgano de línea de **EL MINISTERIO**, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios conforme a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459. La regulación se extiende al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Conduce el establecimiento de los servicios farmacéuticos como componente de la atención primaria de la salud.



- **(EN CASO SE SUSCRIBA CONVENIO CON UNA DIRIS DE LIMA METROPOLITANA)** LA DIRIS XXXX es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud que gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los hospitales y en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de su jurisdicción, así como supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.
- **(EN CASO SE SUSCRIBA UN CONVENIO CON UNA DIRESA/GERESA)** LA DIRESA/GERESA, según el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, formula, aprueba, ejecuta, dirige, controla y administra las políticas de salud de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo, organiza, implementa y mantiene los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- **(EN CASO SE SUSCRIBA EL CONVENIO CON UNA MUNICIPALIDAD)** LA MUNICIPALIDAD, tiene entre sus propósitos trabajar en beneficio de la comunidad para satisfacer sus necesidades de seguridad, limpieza, ornato y bienestar, creando un ambiente grato donde vivir y laborar. Su misión es proveer servicios públicos municipales y promover el desarrollo integral para los ciudadanos de manera efectiva con calidad, inclusivo, transparente y participativo.

La Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces de **LA MUNICIPALIDAD** tiene entre sus funciones (CONFORME AL ROF DE CADA MUNICIPALIDAD) organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas; así como planificar, organizar, dirigir y monitorear campañas de salud preventivo promocionales, diseñando los instrumentos necesarios para promover la participación de la comunidad en las campañas y programas de promoción de la salud, entre otras.

- **EN CASO SE SUSCRIBA EL CONVENIO CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA (COLOCAR SEGÚN CORRESPONDA SU DENOMINACIÓN)** tiene entre sus propósitos, XXXXXXX (DEBERÁ EFECTUARSE UNA DESCRIPCIÓN DE SU FINALIDAD).

**LA MUNICIPALIDAD O ENTIDAD PÚBLICA (SEGÚN CORRESPONDA), LA DIRESA/GERESA/DIRIS (SEGÚN CORRESPONDA) y EL MINISTERIO** podrán ser denominados indistintamente como **LAS PARTES** en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellos en forma individual o colectiva.

**LAS PARTES** son entidades públicas que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados. **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio que permita desarrollar acciones conjuntas de la manera más amplia, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales y cooperantes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.2 (EN CASO CORRESPONDA) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 2.3 (EN CASO CORRESPONDA) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.



- 2.6 Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", y sus modificatorias.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINISTERIO**, a través de la (**DIRESA/GERESA/DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA**) y (**LA MUNICIPALIDAD U OTRA ENTIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA**), a través de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a fin de integrar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en especial en lo relativo a la implementación y funcionamiento de las Boticas Públicas “FARMAMINSA” con servicios farmacéuticos dentro de **LA MUNICIPALIDAD U OTRA ENTIDAD PÚBLICA (SEGÚN CORRESPONDA)**, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normatividad vigente.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### 4.1 Son compromisos de **LAS PARTES**:

- Desarrollar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la promoción, prevención y recuperación de la salud.
- Publicar, difundir y/o poner en conocimiento a través de la página web institucional, intranet u otro medio a la población en general, las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- Implementar de manera articulada las Boticas Públicas “FARMAMINSA” con servicios farmacéuticos.
- Promover conjuntamente acciones sobre la implementación de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, mediante el concepto de “Atención Farmacéutica” a favor de la población en general.
- Impulsar el intercambio de información y material en áreas de interés mutuo de todas las partes.
- Organizar conjuntamente reuniones y eventos destinados a brindar información sanitaria.

#### 4.2 Son compromisos de **EL MINISTERIO a través de la DIGEMID**:

- Brindar asistencia técnica para la implementación de las Boticas Públicas “FARMAMINSA”.
- Proporcionar la lista actualizada de los precios de venta al público de los medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales provenientes de la compra corporativa nacional aprobada con resolución directoral por la DIGEMID.



4.3 Son compromisos de **LA (DIRESA/GERESA/DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA)**:

- Proporcionar un Director Técnico (Químico Farmacéutico) titulado y habilitado y con Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para la Botica Pública “FARMAMINSA”, durante las horas de su funcionamiento.
- Proporcionar un Técnico de Farmacia para la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- Proveer el abastecimiento de medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales en concordancia con el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales (PNUDME), que sean adquiridos de acuerdo a los procedimientos que establece la normativa sobre contrataciones y adquisiciones.
- El representante legal y el Director Técnico de la Botica Pública “FARMAMINSA” gestiona la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la Botica Pública “FARMAMINSA” ante la DIRESA, GERESA o DIRIS correspondiente.
- Desarrollar actividades propias de los servicios farmacéuticos, como parte de la atención primaria de la salud.
- Establece la lista de los precios de venta al público de los medicamentos esenciales y dispositivos médicos esenciales, de acuerdo a la procedencia de su adquisición (para lo cual, se debe considerar la procedencia de la adquisición del producto, si fue compra corporativa nacional aprobada por la ANM o de la compra regional aprobada por la DIRIS, DIRESA, GERESA o de la compra institucional por la unidad ejecutora).

4.4 Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD U OTRA ENTIDAD PÚBLICA (SEGÚN CORRESPONDA)**, a través de **XXXXXXXXXXXX**:

- Proporcionar personal de seguridad para la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- Proporcionar material de limpieza y personal de limpieza permanente para el local de la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- Proporcionar los bienes inmuebles y muebles (mobiliarios, equipos de cómputo e impresoras) necesarios para el correcto funcionamiento de la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- Facilitar un ambiente físico adecuado, de acuerdo a las exigencias normativas para la implementación y funcionamiento de la Botica Pública “FARMAMINSA” y el desarrollo de los servicios farmacéuticos mediante las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica en favor de la población en general.
- Acondicionar el ambiente para el establecimiento farmacéutico con salida directa a la calle independiente, servicios higiénicos, agua, luz, línea telefónica (IP), línea de internet, y video vigilancia (interna y externa).
- Proporcionar el equipamiento necesario, de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente, para la implementación y funcionamiento de la Botica Pública “FARMAMINSA”, así como el mantenimiento correspondiente, de acuerdo a su necesidad.
- Asumir los gastos administrativos necesarios (para la autorización sanitaria de funcionamiento, licencias de defensa civil, entre otros) para el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad vigente correspondientes a trámites ante la DIRIS/GERESA/DIRESA u otras Autoridades administrativas.
- Difundir a la población en general el servicio que brinda la Botica Pública “FARMAMINSA”.
- Proporcionar y conservar el rótulo distintivo institucional con los logos de **EL MINISTERIO**, previamente coordinado con su Oficina General de Comunicaciones.
- Promover en sus servicios médicos el uso de los medicamentos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- Facilitar, según disponibilidad, el uso de auditorios de **LA MUNICIPALIDAD U OTRA ENTIDAD PÚBLICA (SEGÚN CORRESPONDA)** para el desarrollo de los cursos y/o eventos a favor de la población organizados por la (DIRESA/GERESA DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA).



#### **CLÁUSULA QUINTA: SOBRE EL FINANCIAMIENTO**

(SEGÚN EL CASO, PRECISAR) La celebración del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero adicional para ninguna de **LAS PARTES**, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que aquellas obligaciones que puedan irrogar gastos, estarán a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

**LAS PARTES** intervinientes designan coordinadores, quienes se responsabilizan de la ejecución y desarrollo del presente Convenio, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos:

- Por **EL MINISTERIO** se designa a: El/la Director/a General de Medicamentos Insumos y Drogas para el establecimiento de la Botica Pública "FARMAMINSA".
- Por la (**DIRESA/GERESA/DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA**) se designa a: El/La Director/a General/Gerente General de la (**DIRESA/GERESA/DIRIS, SEGÚN CORRESPONDA**).
- Por **LA MUNICIPALIDAD O ENTIDAD PÚBLICA (SEGÚN CORRESPONDA)**, se designa a: El/La XXXXXXXXXXXXXXXX.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOBRE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribe una adenda durante la vigencia del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** pueden introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no desnaturalicen el objeto del presente Convenio.

La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio queda concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, **LA PARTE** que se considere afectada debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

El término del presente Convenio no afecta la culminación de las obligaciones, ni de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio las partes han actuado bajo el principio de buena fe, y que no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, ejecución, existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; en caso contrario, se aplicará lo señalado en la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deben ser dirigidas a tales direcciones, y se consideran válidamente realizadas desde el momento de la notificación a la contraparte.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio produce sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en X (X) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... del año 202\_.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 351 -Minsa/DIGEMID-2024  
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA"

XXXXXXX  
Ministro/a de Salud  
MINISTERIO DE SALUD

XXXXXXXXX  
Alcalde/Alcaldesa  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
XXXXXXXXXX  
O  
Representante  
ENTIDAD PÚBLICA

XXXXXXXXX  
Director/a General/Gerente General  
DIRESA/GERESA/DIRIS

